

Juez Afiuni: Violación continuada de derechos humanos

I. Fiscal General solicita extender detención preventiva

En escrito fechado el 29 de noviembre de 2011, el Ministerio Público solicitó extender por dos años la medida privativa de libertad que pesa contra la Juez María Lourdes Afiuni desde el 10 de diciembre de 2009. Este hecho constituye una violación continuada de los derechos humanos de la juez, toda vez que, a tan solo 6 días de su detención, el 16 de diciembre de 2009, tres órganos de protección de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas¹, calificaron su detención como arbitraria y exigieron su inmediata e incondicional libertad.

El Ministerio Público afirma que la medida se justifica porque el proceso ha sufrido demoras *“por causas imputables al imputado o a la defensa”*. Sin embargo, la Fiscalía omite mencionar que la juez había hecho acto de presencia cada vez que le fue solicitado y que tomó la decisión de declararse en rebeldía ante el tribunal cuando en julio de 2010, de manera unilateral, irregular y arbitraria, el juez Alí Paredes decidió suspender el proceso de depuración de escabinos y acordar un juicio unipersonal.

Al alegar que la demora en el caso es imputable a la procesada o a sus defensores, el Ministerio Público aplica un doble rasero, toda vez que olvida que el despliegue de funcionarios de la policía política que acudieron a allanar su tribunal, llevándola detenida, se produjo en el marco de un caso que la Fiscalía retardó injustificadamente con reiteradas inasistencias, lo que condujo al otorgamiento de una medida cautelar sustitutiva a favor de un procesado cuya detención se había extendido holgadamente por encima del máximo establecido por el Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

Cabe recordar que el artículo 64 del COOP establece que solo se conocerán causas en tribunales unipersonales en las causas por delitos o faltas que no ameriten pena privativa de libertad y en causas por delitos cuya pena en su límite superior no exceda de cuatro (4) años de privación de libertad. La primera medida de privación de libertad, ya suponía entonces una contradicción, ya que o está presa y su juicio es con escabinos, o el juicio es con un tribunal unipersonal, pero en libertad. Esta evidente contradicción nunca ha sido tomada en cuenta por la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público.

Por otra parte, el mismo Ministerio Público en su escrito de noviembre de 2011, señala que se pide la prórroga teniendo en cuenta que *“el delito de mayor entidad por el cual fue acusada la ciudadana María Lourdes Afiuni Mora es el de CORRUPCIÓN PROPIA, el cual*

¹ Expertos de la ONU: otro golpe del Presidente Chávez a la independencia de los magistrados y abogados en Venezuela. Versión digital disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9678&LangID=S>

prevé una pena de prisión en su límite mínimo de tres años”, por lo que, a juicio del Ministerio Público, se estaría *“corriendo el riesgo de que evada la acción de la justicia”*. Con este supuesto, la Fiscalía se aparta de lo establecido en el COOP, cuyo artículo 251, contempla que *“se presume el peligro de fuga en casos de hechos punibles con penas privativas de libertad, cuyo término máximo sea igual o superior a diez años”*. La Fiscalía carece de base legal para pretender justificar la extensión de la privación de libertad por la presunción de fuga.

A lo anterior debe agregarse que, aunque el artículo 256 del COPP establece un máximo de dos medidas cautelares, a la Juez María Lourdes Afiuni se le impusieron en febrero de 2011 tres medidas: arresto domiciliario, presentación periódica al tribunal y prohibición de declarar a medios de comunicación, las cuales ha cumplido a cabalidad, pese a la ilegalidad de las mismas, a las cuales se le ha sumado una cuarta restricción arbitraria que le impide exponerse a la luz solar o realizar ejercicio, en violación de la disposición 21.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, que consagran el derecho de cualquier detenido a tomar sol y realizar ejercicio diariamente.

La detención de la Juez María Lourdes Afiuni ha sido arbitraria desde el momento mismo de su detención, habiendo pasado por amenazas y agresiones a su vida e integridad personal, denegación de asistencia médica oportuna, prohibición para realizar cualquier tipo de actividad social, cultural o religiosa durante su encarcelamiento en el INOF. Las restricciones impuestas a lo largo del arresto domiciliario son igualmente arbitrarias, y pretender extenderlas en el tiempo, configura una violación continuada de sus derechos, tanto a la luz de la legislación vigente, como de los compromisos internacionales de Venezuela en materia de derechos humanos.

II. Audiencia suspendida

El 9 de diciembre, justo un día antes de cumplir dos años de detención preventiva, la Juez Afiuni fue a tribunales para su “tradicional” presentación y para asistir a una audiencia privada sobre la eventual extensión de su detención preventiva. Inesperadamente, el juez entró a la sala vestido con la toga y el personal del tribunal instaló una cámara de video. Ambos objetos son usados en caso de audiencia pública. La Juez Afiuni abandonó la sala ante la posibilidad de que se iniciara el juicio que ha estado evitando desde que se le negó el derecho a su juez natural (tribunal mixto con escabinos). Antes de la audiencia privada, la defensa de la Juez Afiuni presentó un nuevo escrito de recusación contra el juez, quien, pese a que por ley debe suspender el acto y elevar la recusación a sus superiores, lo declaró inmediatamente “inadmisible” y pretendió continuar con la audiencia.

La fiscal del caso solicitó suspender la audiencia privada, debido a que el COPP establece que es indispensable la presencia del imputado. La audiencia privada fue suspendida y el juez debía fijar una nueva fecha.

A partir de ese momento, la detención no es solo arbitraria, sino ilegal.

III. Extendida privativa de libertad sin audiencia

El lunes 12 de diciembre, el tribunal no dio despacho. El 13 de diciembre, los abogados de la Juez Afiuni acudieron al tribunal para presentar un escrito de apelación y se encontraron con la sorpresa de que el juez había extendido la detención preventiva por otros dos años. El juez tomó la decisión sin celebrar la audiencia de ley.

Debe tomarse en cuenta que en la solicitud de extensión de la detención preventiva, el Ministerio Público afirmó que *“... para el otorgamiento de la prórroga se tenga en cuenta que el delito de mayor entidad por el cual fue acusada la ciudadana MARIA LOURDES AFIUNI MORA, es el de CORRUPCIÓN PROPIA, el cual prevé una pena de prisión en su límite mínimo de Tres (3) años”*. En consecuencia, la extensión de la detención preventiva por un total de cuatro años, no solo es ilegal porque se acordó sin audiencia, sino porque excede la eventual sanción prevista para el delito por el cual se le acusa.

IV. Se anuncia rotación de jueces

El viernes 16 de diciembre, fue anunciada una rotación de jueces en el Circuito Judicial de Caracas. Se trata de un procedimiento rutinario aunque no siempre transparente que podría significar que otro juez se haga cargo del expediente. El lunes 19, los abogados de la juez Afiuni acudieron a los tribunales para intentar un recurso de apelación y se encontraron con que nuevamente no había despacho y la anunciada rotación no había tenido lugar. La situación seguía siendo la misma hasta el momento de preparar este documento. En principio, los tribunales tomarán un receso por el feriado navideño desde el 22 de diciembre hasta el 9 de enero. Ello implica que la Juez Afiuni no podrá ejercer su derecho a apelar y permanecerá ilegalmente privada del derecho a la libertad personal.



Actualización preparada por:
Centro de Derechos Humanos
Universidad Católica Andrés Bello
Caracas, 20 de diciembre de 2011

Para información adicional sobre el caso visite: www.ucab.edu.ve/cddhh.html